









H. Consejo Universitario

LEY ORGÁNICA Título segundo **Del Gobierno Universitario**

Capítulo II.

Artículo 14. - El Consejo Universitario es el más alto órgano de décisión de la institución, y lo integran:

I. El Rector;

II. Los Coordinadores de los Consejos Académicos

III. Los Directores de las Unidades Académicas;

IV. Académicos y estudiantes; y

V. Trabajadores administrativos.

Universitario:

I. Elaborar, expedir y reformar el Estatuto General y los reglamentos que normen la vida universitaria;

II. Convocar y calificar los procesos electorales en los términos del reglamento que al respecto se expida;

III. Resolver sobre la creación, fusión, descentralización, suspensión y supresión de unidades académicas de docencia, investigación y extensión, así como de entidades administrativas, en los términos previstos por esta ley y su reglamentación;

IV. Decidir sobre la renuncia del Rector e instaurar procedimientos de destitución o de sanción por faltas graves e infracciones a sus deberes, en cuyo caso, la sesión será presidida por quien disponga el Estatuto General;

V. Requerir al Rector para que, dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que debió hacerlo, rinda su informe anual cuando por causas no justificadas haya incumplido esta obligación;

VI. Conocer y aprobar el informe anual del Rector;

VII. Resolver sobre todos los asuntos que conforme a la normatividad le corresponda XXVI. Las demás que le otorgue la ley. conocer, así como aquellos que no competan para su conocimiento a ninguna otra instancia de gobierno;

VIII. Llamar a los funcionarios de la Universidad, cuantas veces lo estime conveniente, a que rindan cuentas de su gestión y administración;

IX. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los fines de la Universidad; la buena administración del patrimonio universitario y de los planes y programas.

X. Promover, requerir, discutir y aprobar el plan de desarrollo institucional y los programas operativos anuales de conformidad con la reglamentación;

XI. Conocer, discutir y decidir acerca de la

obtención y aplicación de toda clase de

ingresos extraordinarios que llegue a

obtener la Universidad;

XII. Conocer, discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad;

XIII. Otorgar, cuando proceda, los reconocimientos honoríficos que los universitarios propongan, en los términos de la reglamentación correspondiente;

XIV. Ordenar la práctica de auditorías, conocer los resultados y sancionarlos;

XV. Responsabilizarse en forma permanente de su correcta integración;

XVI. Ordenar e implementar referéndum o plebiscito,

XVII. Elegir a los integrantes del Tribunal Universitario en los términos de esta ley;

XVIII. Designar a los órganos electorales;

XIX. Aprobar o rechazar los nombramientos expedidos por el Rector, respecto de los Artículo 17.- Serán atribuciones del Consejo funcionarios de la administración central, de conformidad con la reglamentación universitaria;

> XX. Turnar al Tribunal Universitario los asuntos de controversia que deban ser de su conocimiento y hacer cumplir sus resoluciones;

> XXI. Establecer criterios de interpretación del orden jurídico universitario;

XXII. Convocar a través de su presidencia colegiada, a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con su reglamento;

XXIII. Reglamentar los mecanismos y formas de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo de la Universidad. En lo conducente se observará lo establecido en los respectivos contratos colectivos de trabajo;

XXIV. Reglamentar la selección, 'admisión, permanencia, promoción y titilación de los estudiantes;

XXV. Destinar un porcentaje al financiamiento de becas para estudiantes conforme a los supuestos de acreditación del desempeño académico y de necesidad económica; y









Rector **LEY ORGÁNICA** Título segundo **Del Gobierno Universitario**

Capítulo III.

Artículo 18.- Quien funja como Rector será el representante legal de la Universidad, máxima autoridad ejecutiva e integrante de la presidencia colegiada del Consejo Universitario; durará cuatro años en su cargo y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Artículo 21.- El Rector tendrá los siguientes deberes y derechos:

- I. Ser integrante de la presidencia colegiada del Consejo Universitario;
- II. Nombrar a su equipo de colaboradores y proponerlos al Consejo Universitario para su aprobación o rechazo en apego a esta ley y sus reglamentos;
- III. Dar cuenta al Consejo Universitario reglamentos aplicables; para su conocimiento sobre la remoción de funcionarios, integrantes, XVI. Otorgar poderes generales para de la administración central;
- IV. Informar al Consejo Universitario, para su conocimiento, la reubicación de funcionarios de la administración central;
- V. Autorizar con su firma en forma Conjunta con el Secretario General, los Coordinadores de los Consejos títulos, grados y certificados: de estudios, diplomas, constancias y distinciones académicas u honoríficas Académicas; según los requisitos, planes y programas vigentes en la Universidad, XVIII. Resolver cualquier problema de conformidad con la reglamentación;
- VI. Presentar ante el Consejo Universitario, para su posible aprobación, el proyecto de plan de desarrollo institucional, en un término administrativo y patrimonial de la no mayor de tres meses, a partir del inicio de su gestión;
- VII. Presentar ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el proyecto de plan operativo anual, correspondiente al siguiente año, a más tardar dentro de los primeros veinte días del mes de septiembre de cada año;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Universitario, a más tardar el último día de septiembre, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad;
- IX. Solicitar al Consejo Universitario autorización para modificar los presupuestos de ingresos y egresos

aprobados;

- X. Ejercer el presupuesto de egresos, en los términos aprobados por el Consejo Universitario;
- XI. Rendir el seis de septiembre en sesión pública ante el Consejo Universitario, para su calificación, el informe general de su administración correspondiente al año inmediato anterior;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o extranjeras;
- XIII. Contratar personal académico y administrativo, y dar por terminada la relación laboral;
- XIV. Celebrar, en forma mancomunada y solidaria con el Secretario General, contratos fiduciarios, crediticios o de otra índole con instituciones bancarias y financieras;
- XV. Velar por el cabal cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley, el Estatuto General y demás
- pleitos y cobranzas y/o especiales, en los términos de la legislación común. Al rendir su informe el Rector dará cuenta al Consejo Universitario, sobre el uso que haya hecho de esta facultad;
- XVII. Conocer el informe anual de los Académicos de Área y de los Directores de las Unidades
- urgente o grave, dando cuenta de ello al Consejo Universitario, en un lapso no mayor de quince días;
- XIX. Promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico cultural, Universidad; y
- XX. Las demás que le señalen esta ley, el Estatuto General y demás reglamentos.







SOMO: ARTE, CIENCIA DESARROLLO CULTURAL

Descripción del organigrama

Unidad de Planeación ESTATUTO GENERAL.

Artículo 93.- Las funciones del Consejo de Planeación son:

- I. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, los planes operativos y presupuestos anuales, que deberán ser presentados para su aprobación o modificación, en su caso, por el Consejo Universitario. De igual manera se coordinará con las Áreas, Unidades y coadyuvar en la ejecución y administración de los mismos y facilitar la operación, a las instancias responsables de su evaluación;
- II. Coordinar e integrar el trabajo de programas, Unidades y Áreas académicas, para elaborar programas de orden general, correspondientes a las actividades sustantivas y administrativas en el ámbito de la Universidad;
- III. Planear, con base en los objetivos institucionales definidos por el Consejo Universitario para cada período;

IV. Dar seguimiento a la ejecución de los programas, y realizar su evaluación;

- V. Asesorar a los Consejos Académicos de Área, y a los de las Unidades Académicas, en la elaboración de sus planes de desarrollo, operativos anuales y sus presupuestos;
- VI. Elaborar los documentos de autoevaluación de la Institución;
- VII. Coordinarse con las instancias correspondientes, para la elaboración del presupuesto de subsidio a solicitar, y las políticas de ejercicio del mismo;

Universitario. De igual manera se coordinará con del Plan de las Áreas, Unidades y programas académicos, para opciones académicas y el de coadyuvar en la ejecución y administración de los mismos y facilitar la operación, a las instancias VIII. Colaborar en el diseño del Plan de Desconcentración de las proyeciones académicas y el de construcción de espacios físicos como parte de los proyectos nuevos institucionales;

- IX. Desarrollar los sistemas computacionales de información académica, administrativa y financiera, que permitan registrar y concentrar la información de la Universidad en todos sus aspectos y niveles; y
- X. Las demás que se le confieran en la Legislación Universitaria y las que le mandate el Consejo Universitario, o el Rector, en sus respectivos ámbitos de competencia.





Secretario General
LEY ORGÁNICA
Título segundo
Del Gobierno Universitario

Capítulo IV.

Artículo 24.- El Secretario General será el sustituto ordinario del Rector, fedatario de la Universidad, secretario de actas y acuerdos del Consejo Universitario, responsable del archivo general de la institución y auditor de los archivos escolares de las unidades académicas. Responsable de la firma conjunta o mancomunada con el Rector, de los documentos previstos en esta ley. Además, cumplirá con las funciones que le encomienden el Consejo Universitario o el Rector en sus ámbitos de competencia y de conformidad con la normatividad universitaria.

Organigrama





SOMOS ARTE, CIENCIA DESARROLLO CULTURAL

Descripción del organigrama

Secretario Académico
ESTATUTO GENERAL
Capítulo II
De las autoridades universitarias personales
Sección X

Artículo 109.- El Secretario Académico de la Universidad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar el archivo y control de los programas académicos aprobados de la Universidad;
- II. Coordinar, promover y supervisar el desarrollo general de las actividades sustantivas en la Universidad;
- III. Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Institucional;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes a las funciones sustantivas que forman parte del plan de desarrollo institucional, los planes operativos anuales y sus presupuestos;
- V. Vigilar la actualización permanente de los programas académicos en estrecha colaboración con las Áreas y Unidades Académicas;
- VI. Coordinar y supervisar consideren necesar apruebe el Consejo desconcentración aprobadas Universitario, en el por las Áreas Académicas;
- VII. Propiciar y apoyar los procesos de evaluación y

autoevaluación institucional de las Áreas, Unidades y programas académicos;

VIII. Supervisar la aplicación de los criterios académicos en los procedimientos de admisión, estancia y egreso de los estudiantes en la Universidad;

- IX. Gestionar y administrar los diferentes programas de intercambio académico en los ámbitos nacional e internacional;
- X. Promover investigaciones sobre el perfil de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- XI. Supervisar el desempeño de los coordinadores por función a su cargo; y

XII. Las demás que se señalen en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 110.- La Secretaría Académica podrá contar para la realización de sus funciones con las siguientes coordinaciones:

Docencia;

Investigación y Posgrado;

Extensión Universitaria, y Las demás que se consideren necesarias y que apruebe el Consejo Universitario, en el presupuesto anual.



<u>Organigrama</u>







Secretario Administrativo
ESTATUTO GENERAL
Capítulo II
De las autoridades universitarias personales
Sección XI

Artículo 112.- El Secretario Administrativo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la administración del personal académico y administrativo;
- II. Coordinar la administración de los recursos financieros en los términos aprobados en el plan de desarrollo institucional, los planes operativos anuales y sus correspondientes presupuestos;
- III. Participar en la elaboración del plan de desarrollo institucional, los planes operativos anuales y su presupuesto;
- IV. Proponer las políticas para la captación de ingresos extraordinarios;
- V. Organizar el inventario, registro y actualización de los bienes de la Institución;
- VI. Preparar sistemáticamente la información relevante y oportuna para la toma de decisiones;
- VII. Presentar los informes que se requieran sobre el uso de los recursos otorgados a la Universidad;

- VIII. Supervisar y establecer mecanismos de control en la aplicación de los recursos;
- IX. Responsabilizarse del manejo de las cuentas bancarias;
- X. Establecer mecanismos de coordinación de las actividades administrativas con otras dependencias;
- XI. Vigilar la aplicación del gasto;
- XII. Supervisar el desempeño de los coordinadores por función a su cargo; y

XIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 113.- La Secretaría Administrativa podrá contar para la realización de sus funciones con las siguientes coordinaciones:

- I. De Personal;
- II. De Infraestructura;
- III. De Finanzas, y
- IV. Las demás que se consideren necesarias y que apruebe el Consejo Universitario en el presupuesto anual.



<u>Organigrama</u>







Tribunal Universitario
LEY ORGÁNICA
Título segundo
Del Gobierno Universitario
Capítulo V

Artículo 26.- El Tribunal Universitario dictará sus fallos con imparcialidad e independencia de criterio. Estará dotado de plena justificación para resolver las controversias que se susciten entre integrantes de la comunidad universitaria al interpretar y aplicar la legislación interna que rige la Universidad.

Artículo 27.- El Tribunal será colegiado, funcionará en pleno y se integrará por tres universitarios, licenciados en derecho, titulares con sus respectivos suplentes.

Artículo 28.- Los integrantes del Tribunal Universitario serán electos por mayoría de los votos del Consejo Universitario.

Artículo 29.- Una vez electos, los integrantes del Tribunal nombrarán en su primera sesión al Presidente.

Artículo 30.- El Tribunal Universitario contará con los Secretarios Técnicos necesarios que autorice el presupuesto, que lo auxiliarán en el desempeño de sus labores.

Artículo 33.- El Tribunal Universitario tendrá competencia para conocer de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, de sus disposiciones reglamentarias, de los acuerdos de los Consejos

Universitario, Académicos de Área y de Unidades Académicas, así como de los dictados por las autoridades universitarias:

- I. Entre, académicos y estudiantes;
- II. Entre académicos;
- III. Entre estudiantes;
- IV. Entre académicos y Directores de las Unidades Académicas o dependencias administrativas;
- V. Entre estudiantes y Directores de las Unidades académicas o de dependencias administrativas;
- VI. Entre autoridades universitarias, cualquiera que sea su jerarquía, siempre y cuando no se trate de problemas electorales;
- VII. Entre trabajadores y de éstos con los demás integrantes de la comunidad universitaria y sus autoridades, siempre y cuando no sean de naturaleza laboral; y

VIII. Las demás que le confiera la presente ley, el Estatuto General y sus reglamentos.

Artículo 34.- El Tribunal Universitario, además de conocer y resolver conflictos, fincará responsabilidades, impondrá las sanciones por violaciones a la presente ley, al Estatuto General y a sus reglamentos, y vigilará la ejecución y cumplimiento de los mismos.









Contraloría Interna **ESTATUTO GENERAL** Capítulo II De las autoridades universitarias personales Sección VII

Artículo 95.- Con el propósito de vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto, y la preservación del patrimonio universitario, de conformidad con el artículo 62 de la LEY ORGANICA, se crea la Contraloría Interna, como un órgano desconcentrado de la administración central, que tiene como objetivos fortalecer el control sobre el uso y aplicación de los recursos financieros; el cumplimiento generalizado del registro contable oportuno y eficiente; así como la evaluación de los informes relacionados con estos conceptos.

Artículo 96.- Al frente de la Contraloría Interna, dependencia funcional de la Universidad, habrá un Contralor Interno, designado en los términos del Artículo 21, fracción II, de la LEY ORGÁNICA, dentro de los Académicas, y presentar sus 15 días naturales siguientes a la toma de posesión del Rector; además, del personal profesional que se requiera para cumplir sus análisis y aprobación; funciones, en los términos de la fracción II del artículo 21 de la LEY ORGÁNICA. El Contralor XII. Vigilar los procesos de licitación y durará en el cargo, el tiempo que corresponda al Rector que lo designa, pudiendo ser ratificado para el siguiente periodo, sin incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la LEY ORGANICA.

Artículo 97.- Serán funciones de la contraloría administración en las diferentes interna las siguientes:

- I. Establecer su programa de trabajo, apegándose a las políticas de control que establezca el Plan de Desarrollo Institucional, XIV. Las demás que se señalen en la Rectoría;
- II. Participar en el diseño de los sistemas que se utilizarán para el registro de ingresos, egresos y modificaciones del patrimonio, y enArtículo 98.- Son obligaciones de la general, de los estados financieros que se utilicen en la institución:
- III. Participar en la formulación de los convenios en los que participe la Universidad, Estatuto; o las dependencias académicas administrativas, cuando impliquen una operación económica;
- IV. Auditar programas académicos de investigación, extensión y difusión por acuerdo del Rector;
- V. Supervisar y evaluar las acciones en materia de registro contable que se realicen en las áreas y unidades académicas;
- VI. Participar con la Secretaría Administrativa, y los titulares de las Áreas y Unidades Académicas, en el diseño de los sistemas de captación y registro de ingresos propios;
- VII. Vigilar que las Áreas y Unidades Académicas, cumplan con la obligación, del registro de ingresos y egresos; así como requerir de las mismas dependencias, los datos, informes, o documentos necesarios, para la comprobación de tales movimientos;

VIII. Ordenar y practicar -de conformidad con la normatividad aplicable-, auditorías a las dependencias universitarias, cuando a partir de la información recabada, se considere, a juicio del Contralor Universitario, que existen elementos indicativos de la ausencia de registros; o bien, cuando no se presenten los informes financieros que por disposición legal

deban entregar los titulares de las dependencias; o los que se presenten, sean insuficientes para la verificación;

- IX. Coordinarse, en el ejercicio de sus funciones, con las comisiones permanentes del Consejo Universitario;
- X. Asistir con voz, a las sesiones de los Consejos Universitario, Académicos de Área y de las Unidades Académicas, por invitación de los mismos, o cuando a júicio del titular de la contraloría, existan elementos suficientes para presumir irregularidades, que deban ser puestas en conocimiento de los integrantes de dichos órganos; así como, cuando se le requiera para el apoyo en la elaboración, o análisis, de dictámenes, en el ámbito de su competencia;
- XI. Coadyuvar en la verificación de los informes anuales del Rector, los coordinadores de los Consejos Académicos de las Áreas, los Directores de las Unidades recomendaciones ante las instancias colegiadas que sean competentes para su
- concursos que convoquen cualquierá de las instancias facultadas para ello. Sin su vigilancia, el acto de licitación o de concurso estaría afectado de nulidad;
- XIII. Intervenir en los procesos entregarecepción, cuando exista cambio de dependencias universitarias; o bien, cuando por cualquier motivo se presente el cambio de funcionario; y
- y las demás que se deriven de acuerdos de la Legislación Universitaria o que se desprendan de los acuerdos que, en el ejercicio de sus funciones, emitan el Consejo Universitario o la Rectoría.
 - Contraloría las siguientes:
 - I. Cumplir puntualmente con laş funciones encomendadas por la LEY ORGÁNICA y este
 - II. Informar periódicamente de sus actividades al Rector, cuando éste se lo solicite;
 - III. Guardar con la debida reserva, la información que obtenga del ejercicio de sus functiones;
 - IV. Tomar las providencias necesarias, para proteger, la información de carácter confidencial y reservada, de que disponga;
 - V. Emitir dictamen, o recomendación, a la autoridad competente, para que inicie el procedimiento de aplicación de sanciones, cuando detecte irregularidades derivadas de las revisiones en las que intervenga.





Defensoría Universitaria
LEY ORGÁNICA
Titulo sexto
Capítulo Único
De la Defensa de los Derechos Universitarios
de Estudiantes y de Académicos

Artículo 71.- Los universitarios tendrán la facultad de ser asesorados en la defensa de sus derechos.

Para asesorar debidamente a los universitarios en la defensa de sus derechos lesionados por cualquier órgano o autoridad universitarios, así como para representarlos en sus conflictos planteados ante el Tribunal Universitario, se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 72.- La Defensoría Universitaria se integrará por tres miembros con sus respectivos suplentes electos cada cuatro años. De entre ellos se elegirá un presidente conforme a la reglamentación.

Artículo 73.- Para ser integrante de la Defensoría Universitaria se requiere cumplir los requisitos y no incurrir en los impedimentos que se exige para pertenecer al Tribunal Universitario.

Artículo 74.- El Estatuto y la reglamentación especificarán la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria









Abogado General
ESTATUTO GENERAL
Capítulo II
De las autoridades universitarias personales

Sección IX

Artículo 104.- El Abogado General es el funcionario que prestará a la Rectoría la asesoría y los servicios necesarios en materia jurídica, de conformidad con lo que establece este capítulo y las disposiciones aplicables.

Corresponde al Rector designar y remover libremente al Abogado General, en los términos de las fracciones II y XVI del artículo 21 de la LEY ORGÁNICA.

Artículo 105.- El periodo de ejercicio del Abogado General será de cuatro años, pudiendo ser ratificado para el periodo siguiente.









Coordinación de Consejos Académicos de Área **LEY ORGÁNICA** Título segundo **Del Gobierno Universitario**

CAPÍTULO VI.

de Area son órganos de coordinación académica, planeación, presupuestación, supervisión, gestión, de las labores académicas y consulta y promoción académica. Se integrarán por el Coordinador de Consejo Académico de Area, el Director de cada Unidad Académica, un académico y un estudiante de cada vigente. una de las Unidades y programas académicos del área correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto General.

de Area tienen las siguientes funciones:

- I. Elaborar los proyectos de plan de desarrollo y de presupuestos y programas de área. Tomando en cuenta las propuestas de los Consejos de las Unidades Académicas, para ponerlos a consideración del Consejo Universitario, a efecto de que se integren al plan de desarrollo institucional y a los correspondientes programas operativos;
- II. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas del área aprobados por el Consejo Universitario y la correcta distribución y aplicación de los presupuestos de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- III. Formular los proyectos y programas académicos del área tendientes a obtener recursos económicos extraordinarios, vigilando coordinadamente con el Consejo Universitario su adecuada aplicación;
- IV. Impulsar convenios de colaboración académica con otras instituciones de educación superior, centros de investigación y fundaciones Académico del Área; del país y del extranjero; y
- V. Dictaminar sobre los proyectos y programas académicos que le remita el Consejo Universitario alguno de los Consejos de las Unidades Académicas del Area.

Artículo 38.- Los Consejeros durarán en su cargo dos años. Pudiendo ser reelectos, a excepción del Coordinador de Consejo Académico de Area y de los Directores de las Unidades Académicas, que serán integrantes con tal carácter mientras duren en su cargo. Sus perfiles de

selección y sus ausencias serán regulados por el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII

De los Coordinadores de los Consejos Académicos de Área.

Artículo 36.- Los Consejos Académicos Artículo 39. - El Coordinador de Consejo Académico de Area es la autoridad responsable del desempeño administrativas de cada Área, en los términos que le fijen el Consejo Universitario, y el Consejo de la misma Area Académica, y la reglamentación

Artículo 42.- Los Coordinadores de los Consejos Académicos de Área durarán en su cargo cuatro años, no pudiendo ser reelectos para el periodo Artículo 37.- Los Consejos Académicos inmediato. Su elección se realizará en los términos de esta ley y su reglamentación.

> Artículo 44.- Serán facultades y deberes de los Coordinadores de los Consejos Académicos de Área:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico del Area y ejecutar sus acuerdos;
- II. Ser integrante de oficio del Consejo Universitario;
- III. Coordinar las diferentes Unidades Académicas adscritas al Area;
- IV. Presentar al Consejo Universitario y al Rector los proyectos de planes, de desarrollo y operativo anual del Area correspondiente;
- V. Ejercer el presupuesto del Consejo Académico del Área, previa aprobación del Consejo Universitario conforme a la reglamentación correspondiente;
- VI. Ser responsables de los archivos del Consejo Académico del Area;
- VII. Presentar por escrito, para su calificación, informe anual de sus actividades; al Rector y al Consejo
- VIII. Ejercer la representación académica del Area, en los términos de la reglamentación; y
- IX. Las demás que se deriven de esta ley y su reglamentación.









De los Consejos de las Unidades **Académicas**

LEY ORGÁNICA Título segundo **Del Gobierno Universitario**

Artículo 45.- En cada Unidad Académica, funcionará como máxima autoridad un Consejo Académico. Los académicos v estudiantes estarán representados paritariamente en los correspondientes consejos de las unidades académicas, Su interacción, requisitos para su elección y permanencia, serán reguladlos por el Estatuto General, garantizando la representación de cada uno de los programas Artículo 53. - Serán facultades y deberes de que integren cada unidad. Serán presididos por el director, quien tendrá derecho a voz, y en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 46.- Los consejeros de las Unidades Académicas durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos. Los requisitos para su Universitario; elección y permanencia serán regulados por el Estatuto General.

Artículo 47.- Serán facultades de los Consejos de las Unidades Académicas:

- I. Proponer al Consejo Académico del Área los planes y programas académicos, líneas de docencia, investigación y extensión correspondientes, y sus modificaciones de cualquier tipo, vigilando su actualización y cabal cumplimiento;
- II. Analizar y aprobar la propuestas de planes de desarrollo y operativos anuales de la Unidad Académica, que presentarán ante el Rector y el Consejo Académico del Area;
- III. Expedir los reglamentos necesarios que rijan las actividades académicas y administrativas de la Unidad Académica, sin contravenir; a esta ley al Estatuto General o a la reglamentación de carácter general de la institución;
- IV. Dictaminar sobre el reconocimiento parcial o total de validez de estudios realizados por estudiantes en otros centros educativos, de acuerdo con los planes y programas vigentes y la reglamentación correspondiente;
- V. Definir los criterios académicos específicos y vigilar la aplicación de los procedimientos para la admisión, permanencia y egreso de estudiantes de la Unidad, conforme a la reglamentación vigente y al plan de desarrollo institucional;
- VI. Conocer, requerir y, en su caso, aprobar el informe académico, financiero y administrativo que anualmente y por escrito presente el Director de la Unidad;
- VII. Definir la aplicación de los ingresos directos que las Unidades Académicas obtengan, conforme lo acordado por el Consejo Universitario y la reglamentación correspondiente;
- VIII. Aprobar con sujeción a las disponibilidades presupuestales y a lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo, la propuesta de cargas de trabajo del personal académico de la Unidad, que el Director presentara ante el Rector;
- IX. Conocer en revisión, a petición de parte, respecto de las sanciones impuestas a académicos y estudiantes, que po infracciones leves haya impuesto el Director;
- X. Someter a la aprobación del Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de sus propias dependencias académicas;
- XI. Promover la integración y organización de colectivos o cuerpos académicos que programen y proyecten estrictamente sobre la actividad académica de sus centros;
- XII. Realizar referéndum y plebiscito para los

asuntos de sus propias comunidades en los términos del reglamento respectivo; y

XIII. Las demás que se deriven de la legislación universitaria.

CAPÍTULO IX

De los Directores de las Unidades Académicas

Artículo 48. - El Director es la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas de cada Unidad, en los términos que le fijen el Consejo Universitario, el Consejo de la misma Unidad Académica y la reglamentación vigente.

los Directores de las Unidades Académicas:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la Unidad y ejecutar sus acuerdos;
- II. Ser integrante de oficio del Consejo
- III. Dirigir y coordinar a los responsables de programas;
- IV. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los diferentes programas académicos inscritos a la Unidad;
- V. Vigilar el desempeño de los estudiantes;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal académico y administrativo;
- VII. Promover el mantenimiento de la disciplina y el eficaz mejoramiento de la unidad;
- VIII. Presentar al Consejo de la Unidad la propuesta de los planes de desarrollo y operativo anual;
- IX. Ejercer el presupuesto transferido o asignado así como el que se derive de ingresos propios que se generen en los diversos programas de la Unidad, previa aprobación del Consejo Universitario, del Consejo de la Unidad y de la reglamentación correspondiente;
- X. Cuidar y custodiar el patrimonio asignado a la Unidad y responder de su integridad;
- XI. Ser responsables de los archivos de la unidad;
- XII. Presentar por escrito al Rector, al Consejo de la Unidad Académica y a su comunidad, informe anual académico, financiero y administrativo de su gestión;
- XIII. Imponer sanciones a académicos, estudiantes y personal administrativo por infracciones leves, de acuerdo a esta ley y, a su reglamentación;
- XIV. Ejercer la representación de la Unidad, en los términos de esta ley y de su reglamentación; y

XV. Las demás que se deriven de esta ley y su reglamentación.

NOTA BENE.

Artículo 114.- La determinación de las obligaciones y facultades, así como los mecanismos para su ejercicio, de los titulares en las coordinaciones por función de la Secretaría Académica y las de la Secretaría Administrativa, se establecerán en el Manual de Organización y Funciones, así como en los respectivos manuales de procedimientos.

